



es LA PAZ

H. XVIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ DIRECCIÓN DE ZOFEMAT

"2024, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO FEDERAL A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2024, AÑO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE COLONIZACIÓN DEL VALLE DE SANTO DOMINGO"
"OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIEDAD"

La Paz, Baja California Sur, a 22 de octubre de 2024.

Oficio Número: TG/DZFMT/109/2024.

ASUNTO: Se contesta solicitud de información

No. DE FOLIO: 030077624000477.

TORTUGAS BAJA SOS. P R E S E N T E.-

Me refiero a solicitud de acceso a la información con folio 030077624000477, tramitada ante la Plataforma Nacional de Transparencia, por Usted, en fecha 11 de octubre de 2024.

"La ZOFEMAT de ese Municipio informó sobre un programa de equipamiento de palapas en El Sargento y La Ventana, a lo largo del corredor que va desde Playa Central hasta Agua Caliente, por lo que solicitamos nos sea proporcionada la siguiente información:

1. *Títulos de Concesión y/o Acuerdos de Destino otorgados por SEMARNAT para el uso y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre en donde se pretenden instalar las palapas.*
2. *Autorizaciones del Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental por parte de SEMARNAT respecto de las zonas en que se instalarán las palapas, por tratarse de un ecosistema costero.*
3. *Nos indique contra qué partida presupuestal se llevará a cabo dicho programa de equipamiento" (sic.)*

En relación a lo solicitado en el punto número 1, me permito informar a usted que no existen Títulos de Concesión y/o Acuerdos de Destino otorgados por SEMARNAT para el uso y aprovechamiento de Zona Federal Marítimo Terrestre en la zona en comento, toda vez que la instalación de dichas palapas fue autorizado por el Comité Técnico del Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre del Municipio de La Paz, Baja California Sur, durante la reunión extraordinaria de fecha 12 de febrero de 2024.

En relación a lo solicitado en el punto número 2, me permito informar a usted que no existen Autorizaciones del Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental por SEMARNAT para el uso y aprovechamiento de Zona Federal Marítimo Terrestre en la zona en comento, toda vez que la instalación de dichas palapas se realizará en los límites de la ZOFEMAT y la pleamar, de conformidad con lo acordado en el Comité Técnico del Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre del Municipio de La Paz, Baja California Sur, durante la reunión extraordinaria de fecha 12 de febrero de 2024.

En relación a lo solicitado en el punto número 3, me permito informarle que dicha partida presupuestal fue ejercida con la partida del capítulo 3000 nombrada Servicios Generales.

Luego entonces, me encuentro en la imposibilidad material y legal de poner de su conocimiento la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, interpretado a contrario sensu, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 139. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados deberán sistematizar la información y en su caso ponerla a disposición del solicitante." (sic.)



es LA
PAZ

H. XVIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ DIRECCIÓN DE ZOFEMAT

"2024, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO FEDERAL
A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2024, AÑO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE
COLONIZACIÓN DEL VALLE DE SANTO DOMINGO"
"OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIEDAD"

En ese sentido, no se advierte obligación alguna de contar con la información peticionada; por lo que, se considera que no es necesario que el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de La Paz, declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos, toda vez que resultan aplicables los criterios de interpretación para sujetos obligados, reiterado vigente con clave de control: SO/007/2017 y al criterio de interpretación para sujetos obligados, reiterado histórico con clave de control: SO/007/2010, sustentado por el Comité de Criterios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que se transcribe a continuación:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

De lo anterior, es que se concluye que para el caso que nos ocupa no se tiene obligatoriedad de declarar inexistencia por parte del Comité de Transparencia.

Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente


Lic. Roberto Román Higuera Fernández
Director de ZOFEMAT
del H. XVII Ayuntamiento de la Paz, Baja California Sur.

C.c.p.- Archivo/Minutario.
MARC/SVSC